



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 3 de febrero de 2021

Año CXXIX Número 34.577

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decisiones Administrativas

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. **Decisión Administrativa 47/2021**. DECAD-2021-47-APN-JGM - Estructura organizativa 3

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. **Resolución 37/2021**. RESOL-2021-37-ANSES-ANSES 5
CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES. **Resolución 8/2021**. RESOL-2021-8-APN-CNCPS#PTE 6
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. **Resolución 28/2021**. RESOL-2021-28-APN-ENACOM#JGM 7
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. **Resolución 16/2021**. RESOL-2021-16-APN-MAD 10
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. **Resolución 17/2021**. RESOL-2021-17-APN-MAD 11
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. **Resolución 12/2021**. RESOL-2021-12-APN-SAGYP#MAGYP 12
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL. **Resolución 19/2021**. RESOL-2021-19-APN-SABYDR#MAGYP 14
MINISTERIO DE CULTURA. **Resolución 79/2021**. RESOL-2021-79-APN-MC 15

Resoluciones Sintetizadas

..... 16

Disposiciones

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. **Disposición 102/2021**. DI-2021-102-APN-ANSV#MTR 21

Tratados y Convenios Internacionales

..... 24

Concursos Oficiales

..... 25

Avisos Oficiales

..... 26

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

Convenciones Colectivas de Trabajo

29

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

41



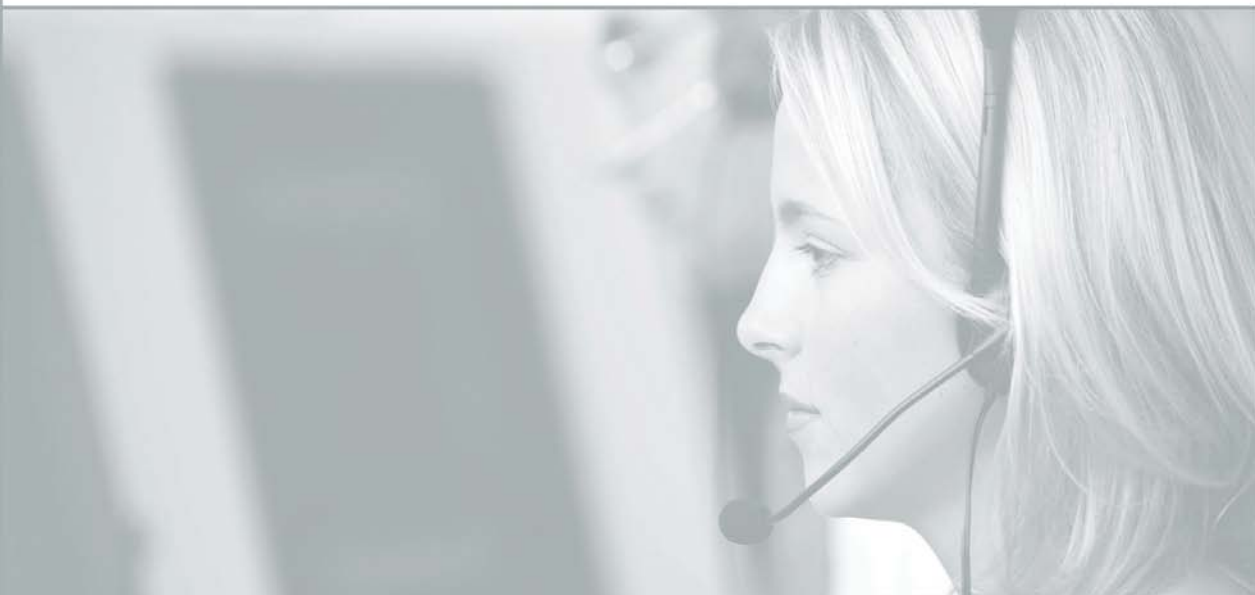
BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

AL
NTINA

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



www.boletinoficial.gob.ar



Decisiones Administrativas

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Decisión Administrativa 47/2021

DECAD-2021-47-APN-JGM - Estructura organizativa.

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-71465859-APN-DNDO#JGM, los Decretos Nros. 40 del 25 de enero de 2007 y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1881 del 10 de diciembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobaron el Organigrama de Aplicación y los Objetivos de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados, entre ellos el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) como organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que por el Decreto N° 40/07 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).

Que por la Decisión Administrativa N° 1881/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del mencionado Servicio Nacional.

Que resulta necesario adoptar medidas tendientes a perfeccionar el accionar de las distintas áreas que conforman la estructura organizativa del referido organismo, con el fin de optimizar el desarrollo de su gestión y consecución de sus objetivos estratégicos.

Que, asimismo, resulta imprescindible fortalecer las instancias de gestión en las distintas regiones geográficas en las que opera el citado organismo y optimizar la asignación de los recursos humanos afectados para el cumplimiento de los objetivos propuestos mediante una mayor descentralización operativa en función de las características propias de cada región.

Que, por lo expuesto, corresponde modificar la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA e incorporar, homologar y derogar diversos cargos en el Nomenclador de Funciones Directivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del mencionado Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40/07.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA han tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 16, inciso 31 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyense del Anexo II del artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 1881 del 10 de diciembre de 2018 la Responsabilidad Primaria y Acciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, de conformidad con el detalle obrante en la PLANILLA ANEXA (IF-2021-07082026-APN-DNDO#JGM) al presente artículo, que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Anexo III i del artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 1881 del 10 de diciembre de 2018 correspondiente a la estructura organizativa de segundo nivel operativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, por el que con igual denominación obra en la PLANILLA ANEXA (IF-2020-71471929-APN-DNDO#JGM) al presente artículo, que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese del Anexo IV del artículo 2° de la Decisión Administrativa N° 1881 del 10 de diciembre de 2018 la parte correspondiente a las unidades organizativas dependientes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, de acuerdo al detalle obrante en la PLANILLA ANEXA (IF-2021-07083043-APN-DNDO#JGM) al presente artículo, que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 4°.- Incorpóranse, homologáense y deróganse en el Nomenclador de Funciones Directivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, homologado por el Decreto N° 40/07, los cargos pertenecientes al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, de conformidad con el detalle obrante en la PLANILLA ANEXA (IF-2020-71473452-APN-DNDO#JGM) al presente artículo, que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 52 – MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Entidad 623 - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Luis Eugenio Basterra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/02/2021 N° 4831/21 v. 03/02/2021

**El Boletín
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRIMERA SECCIÓN
Legislación y avisos oficiales

SEGUNDA SECCIÓN
Sociedades

TERCERA SECCIÓN
Contrataciones

CUARTA SECCIÓN
Dominios de Internet

MI MALETÍN

SEDES

INSTITUCIONAL



Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 37/2021

RESOL-2021-37-ANSES-ANSES

Ciudad de Buenos Aires, 02/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-86907297- -ANSES-DGPD#ANSES del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), el Decreto N° 1033 del 20 de diciembre de 2020, las Resoluciones N° RESOL-2020-94-ANSES-ANSES del 21 de abril de 2020, RESOL-2020-201-ANSES-SEA#ANSES del 29 de abril de 2020, RESOL-2020-141-ANSES-SEA#ANSES del 29 de abril de 2020, RESOL-2020-192-ANSES-ANSES del 5 de junio de 2020, RESOL-2020-273-ANSES-ANSES del 29 de julio de 2020, RESOL-2020-294-ANSES-ANSES del 19 de agosto de 2020, RESOL-2020-362-ANSES-ANSES del 7 de Octubre de 2020, RESOL-2020-449-ANSES-ANSES del 23 de diciembre de 2020, de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita un proyecto de resolución por el cual se amplían los trámites que se podrán gestionar a través del Sistema "ATENCIÓN VIRTUAL", en las condiciones establecidas por la Resolución RESOL-2020-94-ANSES-ANSES y sus modificatorias.

Que el Decreto N° 260/2020, amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del mencionado decreto.

Que el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia dando lugar al dictado del Decreto N° 297/2020, por el cual se dispuso el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo del año 2020.

Que luego de la implementación del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio establecido por el Decreto N° 297/2020, en virtud de la pandemia de COVID-19, ANSES fue reabriendo las Unidades de Atención y Oficinas en todo el territorio del país, de acuerdo a la situación sanitaria de cada provincia y localidad, en un trabajo coordinado con gobernadores e intendentes, atendiendo al público con un sistema de turnos que permite mantener la distancia social y garantizar los protocolos sanitarios.

Que dicha situación generó una disminución significativa en la cantidad de turnos que esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL pudo ofrecer a la población para realizar trámites de forma presencial.

Que ante ello, por la Resolución N° RESOL-2020-94-ANSES-ANSES se aprobó la implementación del sistema "ATENCIÓN VIRTUAL", como medio de interacción del ciudadano con esta Administración Nacional de la Seguridad Social, a través de la recepción y remisión, por medios electrónicos, de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones, y comunicaciones, entre otros, que será utilizado mientras dure el aislamiento social, preventivo y obligatorio establecido por el Poder Ejecutivo Nacional, conforme los Términos y Condiciones de uso Generales y Particulares allí establecidos.

Que posteriormente, mediante las Resoluciones N° RESOL-2020-201-ANSESSEA#ANSES, RESOL-2020-141-ANSES-ANSES, RESOL-2020-192-ANSESANSES, RESOL-2020-273-ANSES-ANSES, RESOL-2020-294-ANSES-ANSES y RESOL-2020-362-ANSES-ANSES, se ampliaron los trámites a distancia que pueden ser recibidos mediante el sistema "ATENCIÓN VIRTUAL".

Que por el artículo 2° del Decreto N° 1033/2020, se extendió hasta el 31 de enero de 2021 la medida de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio", para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas, en tanto estos verifiquen los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos.

Que en dicho contexto, a través de la Resolución RESOL-2020-449-ANSESANSES, se dispuso que el sistema "ATENCIÓN VIRTUAL" continúe siendo un canal de atención complementario al sistema de turnos presenciales en las Unidades de Atención y Oficinas.

Que mediante Nota N° NO-2021-06810353-ANSES-SEP#ANSES, la Subdirección Ejecutiva de Prestaciones solicitó ampliar los trámites que se podrán gestionar a través del Sistema "ATENCIÓN VIRTUAL", incluyendo los

referentes a Solicitud pago de honorarios, Solicitud pago único, Solicitud acrecimiento de un beneficio de pensión por fallecimiento y Asistencia para el inicio de pensión honorífica de veteranos de guerra, en el marco de lo establecido en la Resolución N° RESOL-2020-94-ANSES-ANSES.

Que la Dirección General Diseño de Normas y Procesos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/1991, el artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el Decreto N° 429/2020.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Ampliarse los trámites a distancia que podrán ser recepcionados mediante el sistema "ATENCIÓN VIRTUAL", conforme los Términos y Condiciones de uso Generales y Particulares establecidos por la Resolución N° RESOL-2020-94-ANSES-ANSES, sus modificatorias y sus complementarias.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que se recepcionarán los trámites referentes a Solicitud pago de honorarios, Solicitud pago único, Solicitud acrecimiento de un beneficio de pensión por fallecimiento y Asistencia para el inicio de pensión honorífica de veteranos de guerra, en el marco de lo establecido en la Resolución N° RESOL-2020-94-ANSES-ANSES de fecha 21 de abril de 2020.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la Dirección General de Diseño de Normas y Procesos de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, a dictar las normas operativas, complementarias y a establecer los procedimientos que resulten necesarios para implementar lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Maria Fernanda Raverta

e. 03/02/2021 N° 4989/21 v. 03/02/2021

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES

Resolución 8/2021

RESOL-2021-8-APN-CNCPS#PTE

Ciudad de Buenos Aires, 30/01/2021

VISTO el EX - 2021 - 04177990 -APN-DDYME#CNCPS; la Resolución Resol – 2020 – 83 – APN – CNCPS#PTE , y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con relación a la COVID-19.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en todo el país, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que por los Decretos N° 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20, 792/20, 814/20, 875/20, 956/20, 985/20 y 1033/20 se fue diferenciando a las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por el COVID-19, entre las que pasaron a una etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" y aquellas que debieron retornar a la etapa de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", habiéndose establecido mediante el dictado del citado Decreto N° 1033/20, en todo el país, el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio".

Que estas medidas se adoptaron en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada partido, departamento y aglomerado, por sucesivos períodos, hasta el 31 de enero de 2021, inclusive

Que por el expediente EX-2020-64463688-APN-DDYME#CNCPS tramitó la Resolución Resol – 2020–83–APN–CNCPS#PTE de fecha 12 de noviembre de 2020 por la cual se crea el "PROGRAMA DE ACCESO A ALIMENTOS SALUDABLES – MERCADOS MULTIPLICAR".

Que en razón de las posibles dificultades de implementación del programa por las restricciones impuestas por la pandemia causada por el virus COVID-19 y las diferencias regionales relacionadas a la evolución epidemiológica, resulta necesario descentralizar la ejecución del “PROGRAMA DE ACCESO A ALIMENTOS SALUDABLES – MERCADOS MULTIPLICAR”.

Que en tal sentido, se propicia la posibilidad de atender el funcionamiento de los MERCADOS MULTIPLICAR a través de transferencias monetarias con cargo de rendición de cuentas en favor del Municipio donde se asiente el mercado, además de la modalidad ya prevista en la RESOLUCIÓN N° 83/2020 del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Señora Presidenta del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES se encuentra facultada para el dictado de la medida, conforme las facultades otorgadas por el artículo 8° del Decreto 357/02 y sus modificatorias.

Por ello,

La PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES,
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Sustitúyase el Anexo I de la Resolución Resol-2020-83-APN-CNCPS#PTE por el Anexo I que como IF - 2021- 05042766 - APN - CNCPS#PTE se agrega como parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°: Sustitúyanse el Anexo IV de la Resolución Resol-2020-83-APN-CNCPS#PTE por el Anexo IV que como IF - 2021- 08345200 - APN - CNCPS#PTE se agrega como parte integrante de la presente.

ARTICULO 3°: Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, pase a la SUBSECRETARÍA DE POLITICAS SOCIALES del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES, a sus efectos.

Victoria Tolosa Paz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/02/2021 N° 4730/21 v. 03/02/2021

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 28/2021

RESOL-2021-28-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2021

VISTO el expediente electrónico EX-2021-08903580-APN-DNDCRY#ENACOM; la Ley 27.078 y modificatorios, la Resolución ENACOM 1466 de fecha 18 de diciembre de 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que por el DNU 267/2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), ente autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes 27.078 y 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley 27.078 de “Argentina Digital” reconoció “el carácter de servicio público esencial y estratégico de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en competencia al uso y acceso a las redes de telecomunicaciones, para y entre licenciatarios de Servicios de TIC”.

Que mediante el DNU 690 de fecha 21 de agosto de 2020, modificatorio de la citada Ley “Argentina Digital” se estableció que los Servicios de TIC y el acceso a las redes de telecomunicaciones para y entre sus licenciatarias, son servicios públicos esenciales y estratégicos en competencia, y que este ENACOM en carácter de Autoridad de Aplicación garantizará su efectiva disponibilidad.

Que el Artículo 48 de la misma Ley dispone que las licenciatarias de los Servicios de TIC fijarán sus precios, los que deberán ser justos y razonables, cubrir los costos de la explotación, tender a la prestación eficiente y a un margen razonable de operación.

Que, sin embargo, el mismo artículo también instruye que los precios de los servicios públicos esenciales y estratégicos de las TIC en competencia, los de la prestación en función del Servicio Universal y aquellos que determine la Autoridad de Aplicación por razones de interés público, serán regulados por este ENACOM.

Que en el citado marco y atendiendo tanto a los plazos previstos por el Artículo 4° del DNU 690/2020 como al espíritu del DNU 311/2020, en lo que respecta a la suspensión de corte de los servicios en mora, ambos con fechas de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, se dictó la Resolución 1466 de este ENACOM por medio de la cual se autorizó a los licenciatarios de Servicios de TIC que presten servicios de Acceso a Internet, de Radiodifusión por Suscripción mediante vínculo físico, radioeléctrico o satelital; Servicio de Telefonía Fija y de Comunicaciones Móviles -todos con sus distintas y respectivas modalidades-, un incremento del valor de sus precios minoristas, hasta un CINCO POR CIENTO (5%) para el mes de enero de 2021.

Que para el caso de los licenciatarios que posean menos de CIEN MIL (100.000) accesos y que no hubieran aumentado sus precios en cualquiera de sus planes y servicios durante el año 2020, se había autorizado un incremento en el valor de sus precios minoristas, de hasta un OCHO POR CIENTO (8%) para el mes de enero de 2021; señalándose que para establecer los porcentajes aprobados, se debían tomar como referencia sus precios vigentes al 31 de julio 2020.

Que también se dispuso que cualquier pretensión particular de incremento de un porcentaje superior a los establecidos en el Artículo 1° debía solicitarse con carácter excepcional y fundarse debidamente a través de documentación fehaciente, en el marco del Artículo 48 de la Ley 27.078 (texto dado por el DNU 690/20).

Que, asimismo, quedó aclarado que los licenciatarios de Servicios de TIC estarán sujetos a los porcentajes de aumentos establecidos por el Artículo 1° de la citada resolución hasta tanto no medie autorización expresa por parte de esta Autoridad de Aplicación para su modificación, previa evaluación de la solicitud en los términos del párrafo precedente.

Que, a instancias de la citada norma, los prestadores notificaron a esta Autoridad de Aplicación las propuestas sobre variaciones de sus precios, planes y promociones.

Que al referirse genéricamente al Servicio de Telefonía Fija (STF) deberán entenderse comprendidos el Servicio Básico Telefónico (SBT), y los Servicios de Telefonía Local (STL), de Larga Distancia Nacional (LDN) e Internacional (LDI).

Que, por su parte, entre los servicios genéricamente aludidos como de TV PAGA, deben entenderse comprendidos los de TIC de radiodifusión por suscripción mediante vínculo físico o radioeléctrico (SRSVFR) y de comunicación audiovisual de radiodifusión por suscripción mediante vínculo satelital (DTH o TV Satelital).

Que de las distintas presentaciones efectuadas fundamentalmente a raíz de las disposiciones vigentes en la Resolución ENACOM 1466/2020, se pueden observar diversas manifestaciones de pequeños y medianos prestadores de servicios de Telefonía Fija y de TV PAGA que informan valores de servicios vigentes para 2021 por debajo de los precios de mercado.

Que diferentes asociaciones y federaciones que nuclean a PYMES o Cooperativas proveedoras de los servicios mencionados (entre otros prestadores), informaron sobre la necesidad de incrementar los precios vigentes y acompañaron para ello sus estructuras de costos.

Que es parte de una concepción de un Estado inteligente en materia regulatoria poder segmentar a los sectores para poder dar soluciones concretas a realidades diversas.

Que de acuerdo a lo informado respecto de las estructuras de costos en este tipo de prestaciones, se observa que en ellas tienen un peso muy relevante los correspondientes a Equipos e Infraestructura -donde los precios de gran parte del equipamiento se hallan en dólares estadounidenses-; a Interconexión -donde los precios de algunos de ellos están establecidos en dólares estadounidenses-; y a Programación en los términos de los contratos con proveedores de contenidos, donde los precios han sufrido ajustes.

Que, en general, dichos prestadores poseen costos de insumos y servicios mayoristas en dólares estadounidenses; otros en pesos que acompañan la inflación y otros de personal contratado en forma directa o indirecta que varían según los convenios.

Que producto del comportamiento de la población derivado de la situación de pandemia que continúa afectándonos, se ha verificado la necesidad indispensable de los pequeños operadores, de mantener la factibilidad de prestación vía una solución lógica, justa y adecuada a las posibilidades de las partes, argumentando un estado de enorme

vulnerabilidad estructural en las prestaciones de los servicios de comunicaciones de la economía social; pues aluden que las asimetrías se acrecientan respecto de los prestadores más grandes.

Que resultan atendibles y razonables las solicitudes de correcciones necesarias tendientes a la sostenibilidad de los servicios prestados tanto por cooperativas como PYMES Licenciatarias.

Que los Servicios de TIC y TV Satelital representan no sólo un portal de acceso a la salud, la justicia, la educación, el trabajo, la seguridad, el conocimiento, la información y al entretenimiento, sino que su incidencia es fundamental en la construcción del desarrollo económico y social.

Que los Servicios de Telefonía Fija y de TV PAGA son esenciales y su contenido debe ser mantenido indefectiblemente en orden a salvaguardar los derechos fundamentales en juego.

Que es política de esta Autoridad de Aplicación articular y sostener un vínculo de diálogo con el sector para la consecución de una mejor práctica regulatoria, pues se entiende inexcusable el sostenimiento y estímulo de las inversiones públicas y privadas en el ecosistema digital para continuar desarrollando las infraestructuras y redes necesarias con el fin de universalizar el acceso y cobertura de las TIC en todo el territorio argentino.

Que siguiendo ese temperamento, el sector cooperativo y PYME que ofrece servicios de Telefonía Fija y TV PAGA, ha manifestado, con fundamentos razonables, la necesidad de incrementar sus valores para aquellos prestadores que posean menos de cien mil accesos.

Que, para ello, en atención a la coyuntura que atraviesa nuestro país, han sido particularmente estudiadas las propuestas efectuadas por el segmento de prestadores mencionados, pues se los reconoce como actores esenciales e inevitables protagonistas del sostenimiento y fortalecimiento de su prestación, pues se entiende que reconocen inmediatamente las necesidades primarias y locales de acceso a las comunicaciones en aquellas zonas desatendidas.

Que este ENACOM se encuentra abocado a definir una política de precios razonable y dinámica, que admita modificaciones allí donde se reconozcan necesidades concretas y fundadas por los prestadores; siempre ponderando que todo el conjunto de las reglamentaciones emitidas están fundamentalmente dirigidas a tutelar a los sectores más vulnerables en el marco general protectorio de consumidores y usuarios de Servicios de TIC y TV Satelital, garantizando además los niveles de inversión y el desarrollo de la competencia.

Que ha quedado zanjada en la articulación con el sector cooperativo y PYME la voluntad y determinación de esta Autoridad de Aplicación de autorizar precios razonables teniendo en consideración la situación de emergencia que atraviesa nuestro país y la afectación del poder adquisitivo de los usuarios y usuarias, entre otras variables.

Que en virtud del análisis efectuado y de las consideraciones vertidas, corresponde proceder a elevar los montos autorizados para el mes de febrero de 2021 en un SIETE (7%) con relación a los precios autorizados para enero del mismo año.

Que han tomado intervención las Direcciones Nacionales de este Organismo con competencia específica en la materia.

Que el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención de su competencia.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Técnicos y el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos, conforme lo establecido en el Acta 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, del 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el DNU 267/2015; el DNU 690/2020.

Que las circunstancias ut-supra detalladas dan mérito suficiente para que la presente medida se adopte con carácter urgente "ad referéndum" de aprobación del Directorio de este Ente Nacional de Comunicaciones, de conformidad con la facultad delegada en el punto 2.2.12 del Acta de Directorio 56 del 30 de enero de 2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establecer que los Licenciatarios de Servicios de TIC de Radiodifusión por Suscripción mediante vínculo físico o radioeléctrico (SRSVFR) y de Telefonía Fija (STF) en todas sus variantes y/o modalidades, junto con los de Servicios de comunicación audiovisual de radiodifusión por suscripción mediante vínculo satelital (DTH); y siempre que posean menos de CIEN MIL (100.000) accesos totales, podrán incrementar el valor de sus precios minoristas hasta un SIETE POR CIENTO (7%) para el mes de febrero de 2021 en relación a los precios autorizados mediante Resolución ENACOM 1466/2020.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida se dicta “ad referéndum” del DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida será de aplicación a partir del 1° de febrero de 2021.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese.

Claudio Julio Ambrosini

e. 03/02/2021 N° 4788/21 v. 03/02/2021

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución 16/2021

RESOL-2021-16-APN-MAD

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2021

VISTO el Expediente EX-2020-60368906-APN-DPFE#MAD, el Contrato de Donación, aprobado por el Decreto N° 1185, de fecha 21 de noviembre de 2016 y las Normas: Selección y Contratación de Consultores con Préstamos del Birf, Créditos de la AIF y Donaciones por Prestatarios del Banco Mundial.

CONSIDERANDO:

Que con relación a la Donación N° TF019086 para la asistencia financiera del Proyecto “Fondo Cooperativo de Preparación para el Carbono de los Bosques”, para cuya ejecución ha devenido necesaria la contratación de servicios de Consultoría para el diagnóstico ambiental y socioeconómico de las cuencas forestales, se dio origen a la Consultoría Basada en la Calificación de los Consultores (SCC) bajo la denominación AR-MADS-201357-CS-QQS.

Que el valor estimado para dicha contratación asciende a la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES (U\$S 267.463,00).

Que los días 1 de septiembre de 2020 se invitó a presentar manifestaciones de interés.

Que se ha elaborado el informe de evaluación de expresiones de interés con las manifestaciones presentadas, siendo la presentación de la Fundación para la Innovación y Transferencia de Tecnología (Innova-T) la mejor calificada para solicitar la presentación de Propuesta técnica y financiera.

Que conforme el informe técnico efectuado, la propuesta de la Fundación para la Innovación y Transferencia de Tecnología (Innova-T) ha obtenido superado el puntaje mínimo requerido.

Que dicho proceso de adquisición se ha llevado a cabo en un todo de acuerdo al Contrato de Donación, aprobado por el Decreto N° 1185, de fecha 21 de noviembre de 2016 y las Normas: Selección y Contratación de Consultores con Préstamos del Birf, Créditos de la AIF y Donaciones por Prestatarios del Banco Mundial.

Que por el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios N°22.520 (T.O. Decreto 438/92), atento el inicio de una nueva gestión de gobierno, a fin de adecuar la organización ministerial del PODER EJECUTIVO NACIONAL, para implementar los objetivos y las políticas de gobierno en cada una de las áreas de gestión.

Que por el Decreto N° 20/2019 (B.O. 11-12-20219) se designó como Titular de mencionado Ministerio al Sr. JUAN CABANDIE.

Que la DIRECCION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha elaborado un informe detallando lo actuado y prestando conformidad.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE prestó conformidad con las presentes actuaciones.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto 438/92) y de conformidad con el Punto 12 del Artículo 23 octies del citado Decreto, que le compete al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “Entender en la administración de programas de financiamiento internacional dedicados a proyectos sobre medio ambiente, cambio climático y preservación ambiental”.

Por ello,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la recomendación de adjudicación de la Comisión Evaluadora para el proceso de Consultoría para el diagnóstico ambiental y socioeconómico de las cuencas forestales, AR-MADS-201357-CS-CQS, (IF-2020-91287035-APN-DNB#MAD) que como Anexo forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase el procedimiento de Consultoría para el diagnóstico ambiental y socioeconómico de las cuencas forestales (AR-MADS-201357-CS-CQS) a la Fundación para la Innovación y Transferencia de Tecnología (Innova-T) por el monto de PESOS VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL VEINTIUNO (\$ 24.474.021,00) exento de impuestos.

ARTÍCULO 3°.- Elaborase el contrato correspondiente a la adjudicación mencionada en el artículo precedente y cúmplase con todos los trámites inherentes al mismo, debiendo elevarlos al suscripto para su firma, una vez firmados por el proveedor adjudicatario.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cabandie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/02/2021 N° 4789/21 v. 03/02/2021

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución 17/2021

RESOL-2021-17-APN-MAD

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2021

VISTO el Expediente EX-2020-65315665-APN-DPFE#MAD, el Contrato de Donación, aprobado por el Decreto N° 1185, de fecha 21 de noviembre de 2016 y las Normas: Selección y Contratación de Consultores con Préstamos del Birf, Créditos de la AIF y Donaciones por Prestatarios del Banco Mundial.

CONSIDERANDO:

Que con relación a la Donación N° TF019086 para la asistencia financiera del Proyecto “Fondo Cooperativo de Preparación para el Carbono de los Bosques”, para cuya ejecución ha devenido necesaria la contratación de servicios de consultoría para la asistencia en la determinación del carbono orgánico en los suelos de los Bosques Nativos de Argentina, se dio origen a la Consultoría Basada en la Calificación de los Consultores (SCC) bajo la denominación AR-MADS-204185-CS-CQS.

Que el valor estimado para dicha contratación asciende a la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (U\$S 250.000,00).

Que los días 15 y 16 de septiembre de 2020 se invitó a presentar manifestaciones de interés.

Que se ha elaborado el informe de evaluación de expresiones de interés con las manifestaciones presentadas, siendo la presentación de la Fundación ArgenINTA la mejor calificada para solicitar la presentación de Propuesta técnica y financiera.

Que conforme el informe técnico efectuado, la propuesta de la Fundación ArgenINTA ha obtenido superado el puntaje mínimo requerido.

Que dicho proceso de adquisición se ha llevado a cabo en un todo de acuerdo al Contrato de Donación, aprobado por el Decreto N° 1185, de fecha 21 de noviembre de 2016 y las Normas: Selección y Contratación de Consultores con Préstamos del Birf, Créditos de la AIF y Donaciones por Prestatarios del Banco Mundial.

Que por el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios N°22.520 (T.O. Decreto 438/92), atento el inicio de una nueva gestión de gobierno, a fin de adecuar la organización ministerial del PODER EJECUTIVO NACIONAL, para implementar los objetivos y las políticas de gobierno en cada una de las áreas de gestión.

Que por el Decreto N° 20/2019 (B.O. 11-12-20219) se designó como Titular de mencionado Ministerio al Sr. JUAN CABANDIE.

Que la DIRECCION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha elaborado un informe detallando lo actuado y prestando conformidad.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE POLÍTICA AMBIENTAL EN RECURSOS NATURALES del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE prestó conformidad con las presentes actuaciones.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, modificatorio de la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto 438/92) y de conformidad con el Punto 12 del Artículo 23 octies del citado Decreto, que le compete al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Entender en la administración de programas de financiamiento internacional dedicados a proyectos sobre medio ambiente, cambio climático y preservación ambiental".

Por ello,

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la recomendación de adjudicación de la Comisión Evaluadora para el proceso de Consultoría para la asistencia en la determinación del carbono orgánico en los suelos de los Bosques Nativos de Argentina, AR-MADS-204185-CS-CQS, (IF-2021-01697953-APN-DPFE#MAD) que como Anexo forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase el procedimiento de Consultoría para la asistencia en la determinación del carbono orgánico en los suelos de los Bosques Nativos de Argentina (AR-MADS-204185-CS-CQS) a la Fundación ARGENTINA por el monto de PESOS DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL (\$ 19.470.000,00) exento de impuestos.

ARTÍCULO 3°.- Elabórase el contrato correspondiente a la adjudicación mencionada en el artículo precedente y cúmplase con todos los trámites inherentes al mismo, debiendo elevarlos al suscripto para su firma, una vez firmados por el proveedor adjudicatario.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cabandie

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/02/2021 N° 4790/21 v. 03/02/2021

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

Resolución 12/2021

RESOL-2021-12-APN-SAGYP#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-41075619- -APN-DGDMA#MPYT del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 24.922, modificada por sus similares Nros. 25.470 y 26.386, el Decreto 748 de fecha 14 de julio de 1999, la Resolución N° 514 de fecha 5 de agosto de 2009 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA,

GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, modificada por su similar N° 39 de fecha 6 de marzo de 2014 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Disposición N° DI-2020-226-APN-SSPYA#MAGYP de fecha 10 de noviembre de 2020 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 41 de la Ley N° 24.922 dispuso la creación del Registro de la Pesca, que será llevado por la Autoridad de Aplicación, en el cual deberán inscribirse quienes se dediquen a la explotación comercial de los recursos vivos marinos, en las condiciones que establezca la reglamentación.

Que mediante la Resolución N° 514 de fecha 5 de agosto de 2009 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, modificada por su similar N° 39 de fecha 6 de marzo de 2014 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se aprobó el Régimen de Inscripción ante el Registro de la Pesca, estableciéndose en su Artículo 3° los aranceles que regirán para los distintos trámites a cumplirse ante el citado Registro y detallados en su Anexo VII.

Que atento el tiempo transcurrido desde la determinación de los referidos aranceles y las alteraciones de las variables económicas ocurridas a la fecha, resulta atendible actualizar los mismos, impulsando la medida que se propicia.

Que, por razones de eficiencia administrativa, esta autoridad encuentra oportuno adoptar un sistema que evite la recurrente desactualización del valor del arancel en cuestión.

Que, siguiendo este orden de ideas, y a fin de utilizar una unidad de valor común que simplifique la determinación de las distintas obligaciones de pago que componen el Fondo Nacional Pesquero (FO.NA.PE.), resulta conveniente adoptar para el cálculo de los referidos aranceles, a la unidad de valor denominada UP (Unidades Pesca), creada por la Ley N° 27.564 y reglamentada mediante la Disposición N° DI-2020-226-APN-SSPYA#MAGYP de fecha 10 de noviembre de 2020 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley N° 24.922, modificada por sus similares Nros. 25.470 y 26.386, y del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Anexo VII de la Resolución N° 514 de fecha 5 de agosto de 2009 de la ex- SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, modificada por su similar N° 39 de fecha 6 de marzo de 2014 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, por el Anexo que, registrado con el N° IF-2021-07179662-APN-SSPYA#MAGYP forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julian Echazarreta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/02/2021 N° 4914/21 v. 03/02/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL

Resolución 19/2021

RESOL-2021-19-APN-SABYDR#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-72367003--APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición DI-2019-2-APN-DB#MPYT de fecha 4 de octubre de 2019 de la ex-Dirección de Biotecnología de la entonces SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se establecieron los “PARÁMETROS DE REFERENCIA PARA ACTIVIDADES CONFINADAS CON OGM VEGETALES” con el objeto de armonizar aspectos de importancia clave para la preservación de la bioseguridad de las actividades confinadas con OGM Vegetales, particularmente en relación a cultivos que son utilizados reiteradamente para tales actividades.

Que la COMISIÓN NACIONAL ASESORA EN BIOTECNOLOGÍA AGROPECUARIA (CONABIA) de la Coordinación de Innovación y Biotecnología de la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIOECONOMÍA de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, en su reunión celebrada con fecha 24 de septiembre de 2020 concluyó en la necesidad de modificar y actualizar el alcance de la mencionada Disposición.

Que en virtud de lo normado por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio, corresponde a la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA “Entender en la aprobación de eventos biotecnológicos y la aplicación de los marcos regulatorios y políticas relativas a los productos biotecnológicos, y en particular en el otorgamiento de las autorizaciones de liberación al medio y comercialización de productos biotecnológicos para el uso agropecuario, en coordinación con otras áreas con competencia en la materia”.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Derógase la Disposición DI-2019-2-APN-DB#MPYT de fecha 4 de octubre de 2019 de la ex-Dirección de Biotecnología de la entonces SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 2°.- Establécense los “PARÁMETROS DE REFERENCIA PARA ACTIVIDADES CONFINADAS CON OGM VEGETALES” que como Anexo registrado con el N° IF-2020-81766287-APN-SABYDR#MAGYP, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- El solicitante podrá proponer medidas alternativas o complementarias a las contenidas en el citado Anexo, incluyendo, pero sin limitarse a aquellas basadas en barreras físicas, prevención de la floración, separación temporal e incompatibilidad biológica, incluyendo diferencias de estadio fenológico. Tales estrategias alternativas serán evaluadas por la CONABIA caso por caso.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marcelo Eduardo Alos

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CULTURA**Resolución 79/2021****RESOL-2021-79-APN-MC**

Ciudad de Buenos Aires, 02/02/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-71516445- -APN-DGD#MC, la Resolución N° 1851 de fecha 10 de diciembre de 2020 del MINISTERIO DE CULTURA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución M.C. N° 1851/20, se convocó al certamen de Premios Nacionales para el año 2020, de conformidad con las previsiones contenidas en el RÉGIMEN DE PREMIOS A LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA, ARTÍSTICA Y LITERARIA, aprobado mediante el anexo de la misma.

Que el artículo 4° del régimen mencionado, prevé la posibilidad de prorrogar el plazo de inscripción de SESENTA (60) días corridos de abierta la convocatoria en caso de resultar conveniente.

Que el artículo 15 dispone que las modalidades de ejecución y el cronograma establecido por el presente reglamento, quedan sujetos a eventuales cambios en atención a la Emergencia Sanitaria y al Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio dispuestos por los Decretos N° 260/20 y N° 297/20 y sus modificatorios, y a las normas complementarias que dicte la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN y el MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN en el marco de la evolución epidemiológica COVID-19.

Que en la presente convocatoria, con modalidad exclusivamente virtual atento a la Emergencia Sanitaria, el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPO) y posterior Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio (DISPO), se han multiplicado las consultas sobre los requisitos de presentación por parte de los concursantes.

Que, asimismo, resulta beneficioso contar con un plazo suplementario que pueda asegurar una mayor participación y difusión del certamen, así como también, garantizar una apropiada consecución del objeto del mismo, de estimular y recompensar la producción científica, artística y literaria por su contribución a las múltiples manifestaciones en el campo cultural.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE PROYECTOS CULTURALES resulta, en función del artículo 12 del RÉGIMEN DE PREMIOS A LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA, ARTÍSTICA Y LITERARIA, la Autoridad de Aplicación e Interpretación del Régimen, autorizándola a dictar las medidas complementarias a fin de lograr su efectivo cumplimiento.

Que en virtud de lo mencionado, resulta necesario ampliar el plazo de inscripción previsto en los artículos 4° y 14 del RÉGIMEN DE PREMIOS A LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA, ARTÍSTICA Y LITERARIA, hasta el 12 de marzo de 2021.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN DE PROYECTOS CULTURALES de la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL ha intervenido en cuanto resulta materia de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta con fundamento en lo normado por los artículos 4° y 15 del RÉGIMEN DE PREMIOS A LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA, ARTÍSTICA Y LITERARIA aprobado por Resolución M.C. N° 1851/20 y en virtud de la competencia asignada por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias).

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar hasta el 12 de marzo de 2021 el plazo de inscripción del certamen de Premios Nacionales para el año 2020 previsto en los artículos 4° y 14 del RÉGIMEN DE PREMIOS A LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA, ARTÍSTICA Y LITERARIA, aprobado por la Resolución M.C. N° 1851/20 (RESOL-2020-1851-APN-MC).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido, archívese.

Tristán Bauer

e. 03/02/2021 N° 4926/21 v. 03/02/2021



Resoluciones Sintetizadas

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Sintetizada 1/2021

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente electrónico EX-2019-00016357- -ERAS-SEJ#ERAS la Resolución ERAS N° 1 de fecha 29/1/21 (RESFC-2021-1-E-ERAS-SEJ#ERAS) por la cual se adjudica una licitación pública, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1º.- Adjudicase a la firma ESTUDIO ECOLÓGICO INDUSTRIAL S.R.L. la licitación pública ordenada por la Resolución ERAS N° 30/20 para la prestación de los servicios de un laboratorio de análisis de aguas, líquidos cloacales y barros para efectuar la extracción, traslado y análisis de muestras de agua y análisis de líquidos cloacales y barros en el área regulada del servicio prestado por AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A. (AYSA), por el término de DOCE (12) meses, con opción a prórroga por TRES (3) meses, y por la suma total de hasta PESOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIEZ, (\$ 8.371.610.-) IVA incluido, pagaderos por cada mes vencido de acuerdo a los análisis efectivamente realizados, previa certificación de los mismos por la GERENCIA DE CALIDAD DEL SERVICIO DE AGUA Y EFLUENTES y la GERENCIA DE SISTEMAS DE AGUA Y SANEAMIENTO, según corresponda, ello de acuerdo a lo normado por el Reglamento de Contrataciones del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) y el Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobados por la Resolución ERAS 39/18 y su modificatoria Resolución ERAS N°10/20 y lo prescripto por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el Pliego de Condiciones Técnicas adjuntos como Anexos I y II respectivamente, a la Resolución ERAS N° 30/20.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, tome conocimiento la GERENCIA DE CALIDAD DEL SERVICIO DE AGUA Y EFLUENTES y la GERENCIA DE SISTEMAS DE AGUA Y SANEAMIENTO, tome intervención el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES que proseguirá con las tramitaciones correspondientes, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Firmas: Lic. Walter A. MENDEZ - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Director.

Aprobada por Acta de Directorio N° 1/21.

Walter Mendez, Presidente.

e. 03/02/2021 N° 4853/21 v. 03/02/2021

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Sintetizada 2/2021

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente electrónico EX-2019-00017029- -ERAS-SEJ#ERAS la Resolución ERAS N° 2 de fecha 29/1/21 (RESFC-2021-2-E-ERAS-SEJ#ERAS) por la cual se adjudica una licitación pública, transcribiéndose a continuación los artículos:

ARTÍCULO 1º.- Adjudicase a la firma ESTUDIO ECOLÓGICO INDUSTRIAL S.R.L. la licitación pública ordenada por la Resolución ERAS N° 31/20 para la prestación de los servicios de un laboratorio de análisis de agua y efluentes a fin de que proceda a la extracción, traslado y análisis de muestras en el área regulada de los servicios prestados por terceros (desvinculados), por el término de DOCE (12) meses, con opción a prórroga por TRES (3) meses, y por la suma total de hasta PESOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS MIL DOSCIENTOS, (\$ 11.600.200) IVA incluido, pagaderos por cada mes vencido de acuerdo a los análisis efectivamente realizados, previa certificación de los mismos por la GERENCIA DE CALIDAD DEL SERVICIO DE AGUA Y EFLUENTES, ello de acuerdo a lo normado por el Reglamento de Contrataciones del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) y el Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobados por la Resolución ERAS 39/18 y su modificatoria Resolución ERAS N° 10/20 y lo prescripto por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el Pliego de Condiciones Técnicas adjuntos como Anexos I y II respectivamente, a la Resolución ERAS N° 31/20.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, tome conocimiento la GERENCIA DE CALIDAD DEL SERVICIO DE AGUA Y EFLUENTES, tome intervención el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES que proseguirá con las tramitaciones correspondientes, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Firmas: Lic. Walter A. MENDEZ - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Director.

Aprobada por Acta de Directorio N° 1/21.

Walter Mendez, Presidente.

e. 03/02/2021 N° 4841/21 v. 03/02/2021

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Sintetizada 3/2021

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente electrónico EX-2021-00000987- -ERAS-SEJ#ERAS la Resolución ERAS N° 3 de fecha 29/1/21 (RESFC-2021-3-E-ERAS-SEJ#ERAS) por la cual se renueva la designación de la Defensora del Usuario del ERAS, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1°.- Renuévase la designación realizada por la Resolución ERAS N° 59/16 a partir del 1° de febrero de 2021 y por el plazo de CUATRO (4) años a la Licenciada Ana Carolina HERRERO (DNI N° 23.470.981) en el cargo extra-escalafonario de DEFENSORA DEL USUARIO del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS); de acuerdo a lo previsto por las “Normas para el Concurso Público y Abierto para la cobertura del Cargo Vacante de DEFENSOR DEL USUARIO del ERAS” aprobadas por la Resolución ERAS N° 23/11, lo normado por el artículo 2° de la indicada Resolución ERAS N° 23/11, lo establecido por el artículo 54, apartado III, del Marco Regulatorio aprobado por la Ley N° 26.221 y la Resolución ERAS N° 59/16.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, notifíquese a la interesada, tomen conocimiento las Gerencias y Departamentos del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), y comuníquese a la SINDICATURA DE USUARIOS, al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, a la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, a la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y a la AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Firmas: Lic. Walter A. MENDEZ - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Director.

Aprobada por Acta de Directorio N° 1/21.

Walter Mendez, Presidente.

e. 03/02/2021 N° 4854/21 v. 03/02/2021

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Sintetizada 4/2021

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente electrónico EX-2021-00001158- -ERAS-SEJ#ERAS, al cual se encuentra asociado el expediente EX-2020-00005957- -ERAS-SEJ#ERAS, la Resolución ERAS N° 4 de fecha 29/1/21 (RESFC-2021-4-E-ERAS-SEJ#ERAS) por la cual se rechaza un recurso de reconsideración y se elevan los actuados, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por el CENTRO GALLEGO DE BUENOS AIRES, MUTUALIDAD, CULTURA, ACCIÓN SOCIAL con fecha 23 de octubre de 2020 ante la denegatoria de su inclusión en el Programa de Tarifa Social bajo la modalidad de Tarifa Comunitaria, ratificándose que con relación al inmueble de la Av. Belgrano N° 2199 (domicilio postal para AySA en Av. Belgrano N° 2133) de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, no corresponde la aplicación del señalado Programa.

ARTÍCULO 2°.- Elévense los presentes actuados al PODER EJECUTIVO NACIONAL para dar trámite al recurso de alzada interpuesto en forma subsidiaria, ello conforme está previsto en el artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos –Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017) y en el artículo 109 del Marco Regulatorio aprobado por la Ley N° 26.221.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, notifíquese al CENTRO GALLEGO DE BUENOS AIRES, MUTUALIDAD, CULTURA, ACCIÓN SOCIAL, tomen conocimiento la GERENCIA DE ATENCIÓN AL USUARIO y la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS); dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Firmas: Lic. Walter A. MENDEZ - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Director.

Aprobada por Acta de Directorio N° 1/21.

Walter Mendez, Presidente.

e. 03/02/2021 N° 4870/21 v. 03/02/2021

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Sintetizada 5/2021

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente electrónico EX-2020-00022282- -ERAS-SEJ#ERAS la Resolución ERAS N° 5 de fecha 29/1/21 (RESFC-2021-5-E-ERAS-SEJ#ERAS) por la cual se adjudica una contratación directa, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1°.- Adjudicase a la firma BANK S.A. la presente contratación directa por especialidad para la prestación del servicio de archivo externo de documentación para el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), conforme los valores detallados en el cuadro de precios que como Anexo (IF-2021-00001591-ERAS-ERAS) se adjunta a la presente resolución, por un monto total de hasta PESOS CIEN MIL (\$ 100.000.-) IVA incluido, por un período de TRES (3) meses contados a partir del 29 de enero de 2021, de acuerdo al pedido de cotización y a su oferta presentada el 12 de enero de 2021, en los términos de los artículos 10.3, 11 y 14 del Reglamento de Contrataciones aprobado por Resolución ERAS N° 39/18 y su modificatoria Resolución ERAS N°45/20.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES a emitir la correspondiente orden de contratación.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, tome intervención el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES que proseguirá con las tramitaciones correspondientes, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Firmas: Lic. Walter A. MENDEZ - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Director.

Aprobada por Acta de Directorio N° 1/21.

Walter Mendez, Presidente.

e. 03/02/2021 N° 4911/21 v. 03/02/2021

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Sintetizada 6/2021

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente electrónico EX-2021-00001076- -ERAS-SEJ#ERAS la Resolución ERAS N° 6 de fecha 29/1/21 (RESFC-2021-6-E-ERAS-SEJ#ERAS) por la cual se autoriza la celebración de dos contratos de servicios, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1°.- Autorízase la celebración de los contratos de servicios con el objeto, condiciones y modalidades señaladas en los modelos de contratos que como Anexos I y II (IF-2021-00001593-ERAS-ERAS e IF-2021-00001595-ERAS-ERAS) se adjuntan a la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, tome intervención el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES para que prosiga con las notificaciones y tramitaciones correspondientes, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Firmas: Lic. Walter A. MENDEZ - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Director.

Aprobada por Acta de Directorio N° 1/21.

Walter Mendez, Presidente.

e. 03/02/2021 N° 4925/21 v. 03/02/2021

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO**Resolución Sintetizada 7/2021**

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente electrónico EX-2020-00007996- -ERAS-SEJ#ERAS la Resolución ERAS N° 7 de fecha 29/1/21 (RESFC-2021-7-E-ERAS-SEJ#ERAS) por la cual se autoriza la renovación de un contrato de servicios, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1º.- Autorízase la renovación del contrato de servicios con el objeto, condiciones y modalidades señaladas en el modelo de contrato que como Anexo (IF-2021-00001598-ERAS-ERAS) se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, tome intervención el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES para que prosiga con las notificaciones y tramitaciones correspondientes, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Firmas: Lic. Walter A. MENDEZ - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Director.

Aprobada por Acta de Directorio N° 1/21.

Walter Mendez, Presidente.

e. 03/02/2021 N° 4924/21 v. 03/02/2021

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO**Resolución Sintetizada 8/2021**

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente electrónico EX-2021-00001384- -ERAS-SEJ#ERAS la Resolución ERAS N° 8 de fecha 29/1/21 (RESFC-2021-8-E-ERAS-SEJ#ERAS) por la cual se autoriza la celebración de un contrato de servicios, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1º.- Autorízase la celebración del contrato de servicios con el objeto, condiciones y modalidades señaladas en el modelo de contrato que como Anexo (IF-2021-00001600-ERAS-ERAS) se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, tome intervención el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES para que prosiga con las notificaciones y tramitaciones correspondientes, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Firmas: Lic. Walter A. MENDEZ - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Director.

Aprobada por Acta de Directorio N° 1/21.

Walter Mendez, Presidente.

e. 03/02/2021 N° 4931/21 v. 03/02/2021

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO**Resolución Sintetizada 9/2021**

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente electrónico EX-2021-00001249- -ERAS-SEJ#ERAS la Resolución ERAS N° 9 de fecha 29/1/21 (RESFC-2021-9-E-ERAS-SEJ#ERAS) por la cual se autoriza la celebración de un contrato de servicios, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1º.- Autorízase la celebración del contrato de servicios con el objeto, condiciones y modalidades señaladas en el modelo de contrato que como Anexo (IF-2021-00001601-ERAS-ERAS) se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, tome intervención el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES para que prosiga con las notificaciones y tramitaciones correspondientes, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Firmas: Lic. Walter A. MENDEZ - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Director.

Aprobada por Acta de Directorio N° 1/21.

Walter Mendez, Presidente.

e. 03/02/2021 N° 4929/21 v. 03/02/2021

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Sintetizada 10/2021

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el expediente electrónico EX-2021-00001345- -ERAS-SEJ#ERAS la Resolución ERAS N° 10 de fecha 29/1/21 (RESFC-2021-10-E-ERAS-SEJ#ERAS) por la cual se autoriza la celebración de un contrato de servicios, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1º.- Autorízase la celebración del contrato de servicios con el objeto, condiciones y modalidades señaladas en el modelo de contrato que como Anexo (IF-2021-00001602-ERAS-ERAS) se adjunta a la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, tome intervención el DEPARTAMENTO DE PERSONAL Y CONTRATACIONES para que prosiga con las notificaciones y tramitaciones correspondientes, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Firmas: Lic. Walter A. MENDEZ - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Director.

Aprobada por Acta de Directorio N° 1/21.

Walter Mendez, Presidente.

e. 03/02/2021 N° 4940/21 v. 03/02/2021

¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!

CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL **+ MODERNA** **+ SERVICIOS**

www.boletinoficial.gob.ar

BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina



Disposiciones

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 102/2021

DI-2021-102-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 01/02/2021

VISTO el Expediente EX-2020-83818135-APN-DGA#ANSV, del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las leyes Nros. 24.449 y 26.363 y su normativa reglamentaria, las Disposiciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL N° 42 del 16 de marzo de 2011, N° 52 de fecha 1 de abril de 2011, N° 554 del 26 de octubre de 2012, N° 604 del 5 de noviembre de 2012, N° 382 del 1 de agosto de 2014, N° 614-E del 13 de diciembre de 2017, N° 568 del 17 de Diciembre de 2020 y la Resolución de la EX SECRETARÍA DE TRANSPORTE N° 417 de fecha 28 de septiembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV) como Organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR – actual MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN conforme Decreto 13/15 y 8/16 – cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales.-

Que entre las funciones asignadas por la norma de creación, conforme lo establece el inciso n) del artículo 4° de la Ley N° 26.363 se encuentra la de coordinar con las autoridades competentes de todas las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la puesta en funcionamiento del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria para todos los vehículos.

Que, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley N° 24.449 y su correspondiente reglamentación -Artículo 34° inciso 1° del Anexo I del Decreto N° 779/95 y modificatorias-, todos los vehículos que integren las categorías L, M, N, y O, para poder circular por la vía pública deberán tener aprobada la Revisión Técnica Obligatoria (RTO), tendiente a garantizar que los vehículos particulares que circulan por la vía pública del territorio nacional, especialmente en las rutas nacionales, reúnan las condiciones mínimas de seguridad activa y pasiva para circular; como así también el control de la emisión de contaminantes.

Que se inician las presentes actuaciones a partir de la solicitud efectuada por la PROVINCIA DE MENDOZA, destinada a la incorporación y registro de un Taller de Revisión Técnica (TRT) en dicha jurisdicción, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a complementar la oferta de servicio de revisión técnica obligatoria a la ciudadanía en el marco de las Leyes Nros. 24.449 y 26.363, y el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que la jurisdicción adhirió a la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449 y N° 26.363, mediante las leyes Nros. 9.024, modificada por ley 9.239, y 8.053, respectivamente.

Que se elevó a consideración de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la documentación del Taller de Revisión Técnica (TRT) AGUIRRE RODRIGO NICOLÁS (CUIT 20-35663718-7), ubicado en Lisandro de la Torre N° 572, Municipio de San Rafael, Provincia de Mendoza.

Que constan en el presente expediente el CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN entre la ANSV y la jurisdicción para garantizar el cumplimiento de la vigencia del sistema de RTO, como también el ACTA COMPLEMENTARIA para la implementación de la CONSTANCIA NACIONAL DE INSCRIPCIÓN – CNI-, como instrumento idóneo para informar y registrar en la base de datos de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la información relativa a los Certificados de Revisión Técnica (CRT) que se emitan, ambos aprobados por Disposición DI-2020-568-APN-ANSV#MTR.

Que la jurisdicción reconoció, aceptó y aplicó en todo su ámbito jurisdiccional, el Certificado de Revisión Técnica (CRT) y el modelo de Etiqueta Autoadhesiva Reflectiva (EAR), aprobado por Disposición ANSV N° 382/14, N° 42/11, N° 52/11 y N° 614-E/17, y se encuentra alcanzada por las auditorías periódicas que oportunamente realice la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que se encuentran cumplimentados los requisitos técnicos y legales exigidos por el artículo 34 de la Ley N° 24.449, artículo 34 del Anexo I del Decreto N° 779/95 y sus modificatorias, y por la Disposición ANSV N° 604/12, necesarios para el adecuado funcionamiento del taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción local, en el marco de la legislación nacional vigente.

Que en tal sentido, corresponde certificar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la legislación nacional aplicable en la materia y registrar el TRT de Jurisdicción Local, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, para efectuar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, regulado por las Leyes Nros. 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que el TRT referenciado se encuentra impedido de prestar servicios de RTO a vehículos de Transporte Automotor de carga y pasajeros de jurisdicción nacional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la EX SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Que tomó intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ambas de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS, tomó la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° incisos a) y b) y h) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Certifíquese el cumplimiento por parte la PROVINCIA DE MENDOZA, como así también del TALLER DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, denominación AGUIRRE RODRIGO NICOLÁS (CUIT 20-35663718-7), sito en Lisandro de la Torre N° 572, Municipio de San Rafael, Provincia de Mendoza, de los recaudos y requisitos exigidos por la Ley N° 24.449, N° 26.363, Decreto N° 779/95, Disposición ANSV N° 604/12 y normas modificatorias y complementarias, tendientes a la implementación de un Sistema de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local para vehículos de Uso Particular en dicha jurisdicción, en el marco del SISTEMA DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese el Taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local aludido en el artículo 1° de la presente, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como taller habilitado por la jurisdicción para prestar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA, regulado por las Leyes Nros. 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 3°.- Establézcase que el registro otorgado por el Artículo 2° alcanza sólo y exclusivamente a la prestación del servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, no habilitado a la prestación de servicios de revisión técnica obligatoria a vehículos de transporte automotor de carga y pasajeros de carácter interjurisdiccional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la Secretaría de Transporte.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a implementar la utilización de la CONSTANCIA NACIONAL DE INSCRIPCIÓN - C.N.I. -, regulado por las Disposiciones ANSV N° 42/11, N° 52/11 y N° 554/12, conforme el CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN suscripto entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la PROVINCIA DE MENDOZA aprobado por Disposición DI-2020-568-APN-ANSV#MTR propiciando de ser necesario, la suscripción de actas complementarias con la jurisdicción competente, como así también llevar a cabo las Auditorías Periódicas para el adecuado control de funcionamiento del Sistema Nacional de Revisión Técnica Obligatoria.

ARTÍCULO 5°.- Establézcase que el registro otorgado al Taller de Revisión Técnica Obligatoria, tendrá vigencia en la medida que se efectúe la adecuada prestación del servicio en conformidad con la legislación nacional vigente, como así también, con la normativa complementaria aplicable que eventualmente dicte la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

ARTÍCULO 6°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a emitir a favor del taller inscripto, el CERTIFICADO DE REGISTRO pertinente, como documento de constancia a ser exhibido por el Taller, para conocimiento de los usuarios.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese a la PROVINCIA DE MENDOZA, al Taller de Revisión técnica Obligatoria que gira bajo la denominación AGUIRRE RODRIGO NICOLÁS (CUIT 20-35663718-7), a GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, a la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DE TRANSPORTE (CENT), a la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE, al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, a las restantes fuerzas de seguridad que se considere pertinentes, publíquese en la página oficial de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, publíquese, dese a conocer a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y, cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 03/02/2021 N° 4786/21 v. 03/02/2021

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



Tratados y Convenios Internacionales

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE INSTRUMENTOS BILATERALES

· ACUERDO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN CENTRO CULTURAL CHINO EN ARGENTINA ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Firma: Beijing, 11 de mayo de 2017.

Aprobación: Ley N° 27.581.

Vigor: 21 de diciembre de 2020.

· ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA DE KENIA.

Firma: Buenos Aires, 14 de marzo de 2017.

Aprobación: Ley N° 27.585.

Vigor: 13 de febrero de 2021.

Gerardo Ezequiel Bompadre, Director, Dirección de Tratados.

e. 03/02/2021 N° 4928/21 v. 03/02/2021

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones
del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones
en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones
en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones
en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo
Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo
Penal Económico



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

www.boletinoficial.gob.ar

0810-345-BORA (2672)

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar



Concursos Oficiales

NUEVOS

HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a

CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE PROFESIONAL
DEPARTAMENTO TESORERÍA Y GESTIÓN DE COBRANZAS
GERENCIA DE FINANZAS Y CONTABILIDAD

RESOLUCIÓN N° 26/CA/2021

Fecha de Inscripción: Del 2 de agosto al 10 de febrero de 2021

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos - Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en www.garrahan.gov.ar (Sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: concursos@garrahan.gov.ar

Diego G. Negrete, Jefe Depto. Desarrollo de Carrera Hospitalaria.

e. 03/02/2021 N° 4662/21 v. 03/02/2021



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Se hace saber al Contribuyente CAYFA SA CUIT:30-70805231-7 y/o representantes/responsables que mediante Res. 48/20 -Iva- y 49/20-Ganancias- (DV JUCO SM) de fecha 9/12/20, el Jefe (Int) de la División Jurídica de la Dir. Regional Cba, de la DGI, dispuso: Instruir sumario a la contribuyente CAYFA SA-CUIT:30-70805231-7, por infracción encuadrada en los arts. 46 y 47 inc. a) de la ley 11.683 (texto vigente). Acordarle quince días de plazo para que tome vista de las actuaciones-respetando protocolo Covid- en la Sede de Agencia San Francisco y/o en División Jurídica, sita en Bv. San Juan N°325, 6° piso, Córdoba. Asimismo alegue en ese plazo su defensa por escrito y proponga y/o entregue las pruebas que haga a su derecho, con personería jurídica debidamente acreditada. Notifíquese por BO y resérvese. Fdo: Dr. Francisco Maximiliano Cabanillas.

Francisco Maximiliano Cabanillas, Jefe de División, División Jurídica, D. R. Córdoba.

e. 03/02/2021 N° 4668/21 v. 09/02/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 7207/2021

21/01/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: OPRAC 1 – 1083, LISOL 1 – 926. Financiamiento al sector público no financiero. Adelantos transitorios al sector público no financiero.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, establece:

"- Prorrogar, hasta el 31.7.21 inclusive, la vigencia de lo previsto en el punto 9.3. de las normas sobre "Financiamiento al sector público no financiero", en virtud de lo cual hasta dicha fecha se considerará como concepto excluido a los fines del cómputo de los límites básicos individuales y globales establecidos en materia de fraccionamiento del riesgo crediticio –puntos 6.1.1. y 6.1.2., respectivamente– a las asistencias financieras con destino al pago de haberes del personal que cumplan los requisitos previstos en el punto 3.2.5., por hasta el importe equivalente al límite básico individual previsto en el punto 6.1.1.1. por el que puede financiarse a la jurisdicción de que se trate.

Los adelantos que se encuentren vigentes al 1.8.21 pasarán a estar sujetos a los límites crediticios señalados precedentemente."

Asimismo, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia. En tal sentido, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - María D. Bossio, Subgerenta General de Regulación Financiera.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Solapa "Sistema Financiero" – MARCO LEGAL Y NORMATIVO").

e. 03/02/2021 N° 4862/21 v. 03/02/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 7212/2021**

01/02/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: OPRAC 1 – 1084, LISOL 1 – 927. Financiamiento al sector público no financiero. "Programa de Emisión de Letras de Tesoro de la Provincia del Chubut".

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- No formular observaciones, en el marco de la restricción contenida en el punto 2.1. de las normas sobre "Financiamiento al sector público no financiero", a que las entidades financieras puedan adquirir letras del Tesoro a ser emitidas por la provincia del Chubut por hasta la suma en circulación de valor nominal \$ 4.000.000.000, en el marco del "Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia del Chubut" – Ley provincial II 145 y modificatorias– y de acuerdo con las condiciones establecidas en la Resolución N° 228/2020 –modificada por su similar N° 362/2020– y en las Notas N° 528/2020, N° 8/21 y N° 28/21 del Ministerio de Economía y Crédito Público provincial y en la Resolución N°3/21 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación, sin perjuicio de la observancia por parte de las entidades financieras intervinientes de las disposiciones en materia de fraccionamiento del riesgo crediticio previstas en las citadas normas."

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Emisión de Normas - María D. Bossio, Subgerenta General de Regulación Financiera.

e. 03/02/2021 N° 4868/21 v. 03/02/2021

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	27/01/2021	al	28/01/2021	39,81	39,16	38,52	37,90	37,29	36,69	33,29%	3,272%
Desde el	28/01/2021	al	29/01/2021	39,47	38,83	38,20	37,59	36,99	36,41	33,05%	3,244%
Desde el	29/01/2021	al	01/02/2021	39,47	38,83	38,20	37,59	36,99	36,41	33,05%	3,244%
Desde el	01/02/2021	al	02/02/2021	39,25	38,62	38,00	37,40	36,80	36,22	32,90%	3,226%
Desde el	02/02/2021	al	03/02/2021	39,33	38,70	38,08	37,47	36,87	36,29	32,96%	3,233%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	27/01/2021	al	28/01/2021	41,17	41,86	42,57	43,30	44,04	44,80		
Desde el	28/01/2021	al	29/01/2021	40,80	41,48	42,18	42,89	43,62	44,37	49,37%	3,353%
Desde el	29/01/2021	al	01/02/2021	40,80	41,48	42,18	42,89	43,62	44,37	49,37%	3,353%
Desde el	01/02/2021	al	02/02/2021	40,57	41,24	41,93	42,64	43,36	44,10	49,04%	3,334%
Desde el	02/02/2021	al	03/02/2021	40,65	41,33	42,02	42,73	43,46	44,20	49,16%	3,341%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 24/11/20) para: 1) Usuarios tipo "A": MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 180 días del 29%TNA y de 180 a 360 días del 30,50%TNA. 2) Usuarios tipo "B": MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del

36% TNA, hasta 180 días del 38%TNA. 3) Usuarios tipo "C": Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 40% TNA y hasta 180 días del 42% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Beatriz Susana Alvarez, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 03/02/2021 N° 4859/21 v. 03/02/2021

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2021-115-APN-SSN#MEC Fecha: 01/02/2021

Visto el EX-2019-52086037-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: CONFORMAR EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE FOMS CIA. ARGENTINA DE SEGUROS S.A., ENTIDAD QUE EN LO SUCESIVO HA DE LLAMARSE WORANZ COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., COMO ASI TAMBIEN LA CONSECUENTE REFORMA DEL ARTICULO 1° DE SU ESTATUTO SOCIAL, CONFORME LO RESUELTO POR ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FECHA 22 DE JULIO DE 2020.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 03/02/2021 N° 4721/21 v. 03/02/2021

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

EDICTO

La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD comunica a los usuarios de Entidades de Medicina Prepaga que se ha iniciado el procedimiento para proceder a la baja del Registro creado por el art. 5°, inc. b, de la Ley N° 26.682, de las siguientes entidades:

- 1) SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS (RNEMP 315373)
- 2) ASOCIACION MUTUAL YANAPAI (RNEMP 314653)
- 3) CIRCULO MEDICO DE VICENTE LOPEZ (RNEMP 420543)
- 4) CIRCULO MEDICO DE SAN ISIDRO (RNEMP 411491)
- 5) ASOCIACION MEDICA DE AVELLANEDA (RNEMP 410481)
- 6) MUTUAL MEDICA DEL SUR (RNEMP 314240)
- 7) ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE SAN FERNANDO (RNEMP 414155)

A fin de resguardar los derechos de potenciales afiliados, se convoca a toda persona que se considere con derecho a recibir prestaciones de salud por parte de alguna de las entidades mencionadas para que informe tal situación dentro del plazo de DIEZ (10) días, a cuyo efecto deberán enviar un correo electrónico a consultasyreclamos@sssalud.gob.ar, remitiendo copia de DNI, carnet de afiliación y constancia de pago de última cuota.

Silvia Viazzi, Supervisora Técnica, Secretaría General.

e. 03/02/2021 N° 4942/21 v. 04/02/2021



0810-345-BORA (2672)
CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE

www.boletinoficial.gob.ar



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1138/2020

RESOL-2020-1138-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2020

VISTO el EX-2019-102552301- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/4 de la CD-2019-102724708-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-102552301- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA MOLINERA ARGENTINA (U.O.M.A.), por la parte sindical, y la empresa MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo, las partes convienen el pago de una gratificación de carácter extraordinaria, no remunerativa y por única vez en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89, bajo los términos y condiciones allí pactados.

Que, asimismo, establecen implementar un Premio Merituado por Objetivo Cumplido también de carácter extraordinario, no remunerativo y por única vez, bajo las estipulaciones convenidas en dicho texto.

Que con respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declárese homologado el acuerdo obrante en las páginas 3/4 de la CD-2019-102724708-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-102552301- -APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la UNIÓN OBRERA MOLINERA ARGENTINA (U.O.M.A.), por la parte sindical, y la empresa MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 3/4 de la CD-2019-102724708-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-102552301- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/02/2021 N° 4443/21 v. 03/02/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 1136/2020
RESOL-2020-1136-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2020

VISTO el EX-2019-45294944- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2019-88081921-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-45294944- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa LABORATORIO MANTEL SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes convienen el pago de una gratificación extraordinaria no remunerativa para los trabajadores de la empresa en los términos y lineamientos allí consignados y en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 108/75.

Que en relación con el carácter atribuido a la gratificación pactada, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que sin perjuicio de haber omitido las partes consignar el año de celebración del acuerdo de autos, corresponde tenerlo por configurado en el año 2019 atento su contenido y ulterior ratificación.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas.

Que los delegados de personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el IF-2019-88081921-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2019-45294944- -APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA FILIAL BUENOS AIRES, por la parte sindical, y la empresa LABORATORIO MANTEL SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 108/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/02/2021 N° 4510/21 v. 03/02/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1152/2020

RESOL-2020-1152-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 15/09/2020

VISTO el EX-2019-51112588- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 15/16 del IF-2019-51447175-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-51112588- -APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la OBRA SOCIAL ACEROS PARANÁ, por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan en los términos de lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes pactaron el pago de una gratificación extraordinaria no remunerativa, conforme surge de los lineamientos estipulados en el mismo.

Que en relación con el carácter atribuido a la gratificación pactada, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo N° 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación de dicho instrumento se circunscribe a la correspondencia entre el objeto de la representación empleadora firmante, y el ámbito de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería por ante esta Cartera de Estado.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la OBRA SOCIAL ACEROS PARANÁ, por la parte empleadora, obrante en las páginas 15/16 del IF-2019-51447175-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-51112588- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 15/16 del IF-2019-51447175-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-51112588- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/02/2021 N° 4523/21 v. 03/02/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1156/2020

RESOL-2020-1156-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 15/09/2020

VISTO el EX-2020-55964434-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/4 de la CD-2020-55910924-APN-DNRYRT#MT, perteneciente al EX -2020-55964434-APN-DGD#MT, obra agregado el acuerdo celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 76/75 entre la SECCIONAL SAN MARTIN de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa ALFA LINCE SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo ha sido ratificado por la entidad sindical titular de la Personería Gremial, conforme acta obrante en la página 51 de la referida CD-2020-55910924-APN-DNRYRT#MT.

Que a través del mentado acuerdo las partes pactan el pago a los trabajadores de la empleadora de una suma de carácter mensual de carácter no remunerativo, por el término de un año, en los términos de lo dispuesto por el artículo 103 bis de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20744 (t.o. 1974), conforme los detalles allí impuestos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declarase homologado el acuerdo suscripto por la SECCIONAL SAN MARTIN de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa ALFA LINCE SOCIEDAD ANONIMA, obrante en las páginas 3/4 de la CD-2020-55910924-APN-DNRYRT#MT, perteneciente al EX2020-55964434-APN-DGD#MT, ratificado por la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme acta obrante en la página 51 de la referida CD-2020-559109 24-APN-DNRYRT#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro de los instrumentos obrantes en las páginas 3/4 y 51 de la del CD-2020-55910924-APN-DNRYRT#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la reserva conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 76/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y acta ratificatoria homologados, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/02/2021 N° 4524/21 v. 03/02/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1194/2020

RESOL-2020-1194-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2020

VISTO el EX-2018-61917091-APN-ATMP#MPYT del registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/3 del IF-2018-61930907-APN-MT del expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado en la Delegación Mar del Plata, entre el AUTOSERVICIO MAYORISTA DIARCO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA Y ZONA ATLANTICA (SECZA), por la parte sindical, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS ratifica el acuerdo de marras en virtud de su presentación obrante en el RE-2020-47372187-APN-DGDMT#MPYT del EX2020-47374153-APN-DGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el principal.

Que bajo dicho acuerdo las partes pactaron abonar un adicional del 7% sobre los haberes de los empleados durante los meses de enero y febrero de cada año en concepto de “plus veraniego”, conforme surge de los lineamientos estipulados en el mismo.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial, conforme surge de los antecedentes obrantes ante esta Cartera de Estado.

Que los agentes negociales ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo y escalas salariales traídos a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en páginas 1/3 del IF-2018-61930907-APN-MT celebrado entre el AUTOSERVICIO MAYORISTA DIARCO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA Y ZONA ATLANTICA (SECZA), por la parte sindical, ratificado por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS en el RE-2020-47372187-APN-DGDMT#MPYT del EX2020-47374153-APN-DGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en páginas 1/3 del IF-2018-61930907-APN-MT del EX-2018-61917091-APN-ATMP#MPYT, ratificado por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS en el RE-2020-47372187-APN-DGDMT#MPYT del EX - 2020-47374153-APN-DGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el principal.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 1204/2020**
RESOL-2020-1204-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 24/09/2020

VISTO el EX-2020-61285428- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 4, página 1 del IF-2020-61287091-APN-DGD#MT, del EX-2020-61285428- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS JABONEROS DE OESTE, por la parte sindical, y la empresa ALICORP SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del mentado acuerdo las partes pactan el pago a los trabajadores de la mentada empresa con prestación de tareas efectiva y presencial, de una suma extraordinaria de carácter no remunerativo, con la vigencia y detalles allí impuestos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empleadora firmante, y el ámbito de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que sin perjuicio de ello, cabe hacer saber a las partes que resulta de aplicación lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarase homologado el acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS JABONEROS DE OESTE, por la parte sindical, y la empresa ALICORP SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES por la parte empleadora, obrante en el orden N° 4, página 1 del IF-2020-61287091-APN-DGD#MT, del EX-2020-61285428- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento obrante en el orden N° 4, página 1 del IF-2020-61287091-APN-DGD#MT, del EX-2020-61285428- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la reserva del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y escalas homologados, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1226/2020

RESOL-2020-1226-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 29/09/2020

VISTO el EX-2020-52230002- -APN-SSGA#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2020-52229332-APN-SSGA#MT perteneciente al EX-2020-52230002- -APN-SSGA#MT, obra agregado el acuerdo suscripto entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y la empresa METROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del mentado acuerdo las partes pactan el pago de un viático extraordinario de movilidad por capacitación, destinados a los conductores ferroviarios de la LÍNEA URQUIZA comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1469/15 "E", de carácter no remunerativo en el marco de lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley de Contrato de Trabajo, con la vigencia y detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por la parte sindical, y la empresa METROVÍAS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante en el RE-2020-52229332-APN-SSGA#MT del EX-2020-52230002- -APN-SSGA#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento obrante en el RE-2020-52229332-APN-SSGA#MT del EX-2020-52230002- -APN-SSGA#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1469/15 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 1289/2020
RESOL-2020-1289-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/10/2020

VISTO el EX-2020-57072816- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 2, páginas 2/4 del RE-2020-57072682-APN-DGD#MT, del EX-2020-57072816- -APN-DGD#MT, obran el acuerdo y las escalas salariales suscriptos entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (ADEM), por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo es celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 120/75.

Que a través del mentado acuerdo las partes pactan un incremento salarial conforme los detalles allí impuestos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el objeto de la parte empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que en relación con el carácter atribuido a las asignaciones pactadas en el acuerdo de marras, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologados el acuerdo y escalas salariales suscriptos entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ESPECIALIDADES MEDICINALES (ADEM), por la parte empleadora, obrantes en el orden N° 2, páginas 2/4 del RE-2020-57072682-APN-DGD#MT, del EX-2020-57072816- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro de los instrumentos obrantes en el orden N° 2, páginas 2/4 del RE-2020-57072682-APN-DGD#MT, del EX-2020-57072816- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la reserva conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 120/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y escalas homologados, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/02/2021 N° 4530/21 v. 03/02/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1291/2020
RESOL-2020-1291-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 09/10/2020

VISTO el EX-2018-60553617-APN-ATMEN#MPYT, del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/8 del IF-2018-62820418-APN-ATMEN#MPYT del EX-2018-60553617- -APN-ATMEN#MPYT que tramita conjuntamente con el EX-2018-60553617-APN-ATMEN#MPYT y en las páginas 1/11 del IF-2019-81729433-APN-ATMEN#MPYT del EX-2018-60553617-APN-ATMEN#MPYT, obran el acuerdo y acta complementaria con sus respectivas escalas salariales, celebrados entre el SINDICATO OBRERO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DE LIMPIEZA, SERVICIOS Y MAESTRANZA (MENDOZA), por la parte sindical, y la CÁMARA REGIONAL DE EMPRESAS DE LIMPIEZA, MANTENIMIENTO, SERVICIOS, MAESTRANZA, ANEXOS Y AFINES, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo cuya homologación se solicita se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 144/90, a través del mismo las partes precitadas pactan nuevas condiciones económicas las que se harán efectivas conforme los términos y lineamientos que surgen del mismo.

Que en relación a la contribución a cargo de los trabajadores con destino al “subsidio por fallecimiento e incapacidad”, se aclara que la homologación no exime a las partes de contar con la expresa conformidad de los trabajadores en forma previa a su retención.

Que respecto a lo pactado en relación al aporte solidario, corresponde señalar que la vigencia del mismo, se extiende como máximo hasta la fecha de vigencia del acuerdo que, por la presente se homologa.

Que asimismo, atento a la contribución empresaria establecida, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 -75 -APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declarase homologado el acuerdo y acta complementaria con sus respectivas escalas salariales, celebrados entre el SINDICATO OBRERO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DE LIMPIEZA, SERVICIOS Y MAESTRANZA (MENDOZA), por la parte sindical, y la CÁMARA REGIONAL DE EMPRESAS DE LIMPIEZA, MANTENIMIENTO, SERVICIOS, MAESTRANZA, ANEXOS Y AFINES, por la parte empleadora, que luce en las páginas 2/8 del IF-2018-62820418-APN-ATMEN#MPYT del EX-2018-60553617- -APN-ATMEN#MPYT que tramita conjuntamente con el EX-2018-60553617-APN-ATMEN#MPYT y en las páginas 1/11 del IF-2019-81729433-APN-ATMEN#MPYT del EX-2018-60553617-APN-ATMEN#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y acta complementaria con sus respectivas escalas que lucen en las páginas 2/8 del IF-2018-62820418-APN-ATMEN#MPYT del EX-2018-60553617- -APN-ATMEN#MPYT que tramita conjuntamente con el principal y en las páginas 1/11 del IF-2019-81729433-APN-ATMEN#MPYT del EX-2018-60553617-APN-ATMEN#MPYT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 144/90.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/02/2021 N° 4531/21 v. 03/02/2021

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 1292/2020
RESOL-2020-1292-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 09/10/2020

VISTO el EX-2019-100168442-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), a Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2019-100200259-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-10016442-APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES (F.A.T.C.A.), por la parte sindical, y la empresa COMPAÑÍA INDUSTRIAL CERVECERA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 575/10, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en la cláusula 4.1) del acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación a las contribuciones empresarias, resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que en atención al “tope máximo mensual para indemnización” que surge de las escalas salariales, cabe dejar sentado que no es facultad de las partes realizar el cálculo del tope, dado que tal como lo establece el párrafo segundo del artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, corresponde al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES (F.A.T.C.A.), por la parte sindical, y la empresa COMPAÑÍA INDUSTRIAL CERVECERA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante a paginas 2/13 del IF-2019-100200259-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-10016442-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento obrante respectivamente en las páginas 2/13 del IF-2019-100200259-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la reserva conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo N° 575/10.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**Avisos Oficiales****ANTERIORES****JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA**

Se notifica a la firma CASAGO S.A. lo expresado en la parte dispositiva de la DISPOSICIÓN ONC 101/2020 según el texto que a continuación de transcribe:

“LA TITULAR DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Aplíquese a CASAGO S.A. una sanción de suspensión para contratar, por el plazo de SEIS (6) meses, como consecuencia de la rescisión, por conducta imputable a esa empresa, del contrato de obra pública relativo a la “Remodelación y adecuación de la instalación eléctrica y ampliación de suministro de potencia en el edificio ubicado en Av. De los Inmigrantes N° 1950, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”.

ARTÍCULO 2º.- El plazo de la sanción impuesta en el artículo 1º de la presente comenzará a computarse una vez notificado el presente acto y realizado su registro en el REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES Y FIRMAS CONSULTORAS DE OBRAS PÚBLICAS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES DE OBRA PÚBLICA, REGISTRO DE CONSTRUCTORES Y FIRMAS CONSULTAS de esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese al CONSEJO DE LA MAGISTRATURA del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese a CASAGO S.A. haciéndole saber que contra la presente medida podrá interponer el recurso de reconsideración –que lleva implícito el recurso jerárquico en subsidio– dentro de los DIEZ (10) días de notificado, conforme artículos 84 y s.s. del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017), o bien podrá interponer recurso jerárquico dentro de los QUINCE (15) días de notificado, conforme artículos 89 y s.s. del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese y archívese.

MARIA EUGENIA BERECIARTUA

TITULAR OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS”

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Silvia Canelas, Asistente Administrativa, Coordinación de Gestión Documental y Administrativa de Innovación Pública.

e. 01/02/2021 N° 4108/21 v. 03/02/2021

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA**

Se notifica a la firma ADANTI SOLAZZI Y CIA. S.A.C.I.F. lo expresado en la parte dispositiva de la DISPOSICIÓN ONC 102/2020, según el texto que a continuación se transcribe:

LA TITULAR DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Aplíquese a ADANTI SOLAZZI Y CIA. S.A.C.I.F. una sanción de suspensión para contratar, por el plazo de TRES (3) meses, como consecuencia de la rescisión del contrato de obra pública por la “Adecuación del edificio sito en la calle Abel Costa N° 442, de la localidad de Morón, provincia de Buenos Aires, para archivos de los Juzgados Federales en lo Criminal y Correccional N° 1, 2 y 3 de Morón”.

ARTÍCULO 2º.- El plazo de la sanción impuesta en el artículo 1º de la presente comenzará a computarse una vez notificado el presente acto administrativo y realizado su registro en el REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES Y FIRMAS CONSULTORAS DE OBRAS PÚBLICAS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES DE

OBRA PÚBLICA, REGISTRO DE CONSTRUCTORES Y FIRMAS CONSULTORAS de esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese al CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese a ADANTI SOLAZZI Y CIA. S.A.C.I.F., haciéndose saber que contra la presente medida podrá interponer el recurso de reconsideración –que lleva implícito el recurso jerárquico en subsidio– dentro de los DIEZ (10) días de notificado, conforme artículos 84 y s.s. del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017), o bien podrá interponer recurso jerárquico dentro de los QUINCE (15) días de notificado, conforme artículos 89 y s.s. del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese y archívese.

MARIA EUGENIA BERECIARTUA, TITULAR OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS”.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Silvia Canelas, Asistente Administrativa, Coordinación de Gestión Documental y Administrativa de Innovación Pública.

e. 02/02/2021 N° 4502/21 v. 04/02/2021

**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda**
- frases entrecomillas**
- cualquier texto o frase contenido en una norma**

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

**nuevo
coronavirus
COVID-19**

**quedate
en casa**



Argentina
Presidencia

Ministerio
de Salud

Argentina unida